



RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 000808-2023-GSATDE/MDSA

Santa Anita,

01 DIC. 2023

VISTO:

Expediente N°4146 de fecha 01/06/2023 y Documento Externo N°11227 de fecha 13/07/2023 presentado por la administrada: **SALAZAR HIDALGO OBDULIA**, identificado con DNI N°06609426, con domicilio en: **URB. LA PRADERA DE SANTA ANITA CALLE LOS MELONES Mz. L Lt.09-DISTRITO DE SANTA ANITA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01/06/2023 mediante **Expediente N°4146-2023**, la administrada: **SALAZAR HIDALGO OBDULIA**, registrada con código de contribuyente **N°18243**, solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023, respecto del predio ubicado en: **URB. LA PRADERA DE SANTA ANITA CALLE LOS MELONES Mz. L Lt.09 -DISTRITO DE SANTA ANITA**, siendo que ostenta la condición de adulto mayor no pensionista.

De la Deducción de 50 UIT de la Base imponible del Impuesto Predial.

Para efectos de su solicitud, la administrada acredita **1)** Solicitud con carácter de declaración jurada, señalando que es propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, **2)** Copia de su Documento Nacional de Identidad N° 09909426, que registra la fecha de su nacimiento el 12/02/1960, con lo cual acredita tener 63 años de edad a la fecha de 01/06/2023 en que interpone su solicitud, **3)** Certificado Positivo de Propiedad emitido por la SUNARP de fecha 29/05/2023 que certifica que aparece inscrito a nombre del contribuyente, la Partida Registral N°49087672, del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP.

Que, el Artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N°156-2004-EF, establece que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y siempre que esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para este efecto el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490 publicada con fecha 21/07/2016, incorpora un cuarto párrafo al Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, y establece que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista, propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, siempre que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual, para lo cual deberán cumplir las disposiciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF.

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF establece las disposiciones para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, precisando que debe cumplirse los siguientes requisitos: **a)** La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción. **b)** El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. **c)** El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción. **d)** Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 401-2016-EF. **e)** Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que mediante la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01779-7-2018, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2018, el Tribunal ha establecido que *"El beneficio previsto por el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, es aplicable a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda ni plazo para solicitarlo, pues la ley no ha previsto ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente dicha solicitud tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos"*.

Que, el Sistema de Gestión Tributaria – SIGET de la Administración Tributaria, registra a los contribuyentes: **SALAZAR HIDALGO OBDULIA (código N°18243)**; como responsable de las obligaciones del predio ubicado en: **URB. LA PRADERA DE SANTA ANITA CALLE LOS MELONES Mz. L Lt.09-DISTRITO DE SANTA ANITA**, con vigencia al año 1998 y con:

- código de Predio N°17095 y código de uso N°000000022231 (casa habitación)
- código de Predio N°17095 y código de uso N°010000018826 (uso comercio o servicio menor), con un área de 30m² con vigencia a partir del mes de marzo del año 2016.



Que efectuada la consulta en la página web <https://www.sunarp.gob.pe/Consultas/ConsultaPropiedadRes> de la SUNARP, registran a las personas de: **SALAZAR HIDALGO OBDULIA**, identificada con D.N.I N°06609426 y estado civil: soltera y **MOLINA GUEVARA JESUS OSWALDO**, identificado con D.N.I N°06609872 y estado civil: soltero al 01/01/2023 como titulares del predio, ubicado en:

- **URBANIZACION LA PRADERA DE SANTA ANITA LOTE 9 DE LA MANZANA L -DISTRITO DE SANTA ANITA, registrado en la PARTIDA N°49087672, DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA SUNARP- ZONA REGISTRAL N°IX-SEDE LIMA, en mérito a la Escritura Pública de fecha 19/10/2013, otorgado ante Notario Público de Lima: Mónica Cecilia Salvatierra Saldaña.**

Que, el numeral 5) del artículo 136° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, aplicable supletoriamente al procedimiento de autos, conforme a lo establecido en la Norma IX del Título Preliminar del TUO del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, **establece que si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente.**

Que, el numeral 2) del artículo 197° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, **establece que pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.**

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF establece las disposiciones para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, precisando que uno de los requisitos que debe cumplir el contribuyente se encuentra establecido en el inciso c) de mencionado artículo el cual menciona que el uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, mediante **Carta N°450-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA** de fecha 09/06/2023, (expediente N°4146-2023) requirió cumpla con presentar la Autorización Municipal de Funcionamiento de comercio con código de uso N°010000018826. Precisándose que el requerimiento efectuado, deberá presentarlo **en el plazo máximo de quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente bajo apercibimiento de continuar con el trámite del procedimiento conforme a ley. El cual fue notificado el 19/07/2023.

Con Documento Externo N°11227 de fecha 13/07/2023, adjunta el oficio N°1963-2023-SGDEL-GSATDE/MDSA, de fecha 07/07/2023 con el cual se anula el anexo comercial del código de uso N°010000018826, perteneciente al local comercial ubicado en: **URB. LA PRADERA DE SANTA ANITA CALLE LOS MELONES Mz. L Lt.09-DISTRITO SANTA ANITA**, a partir del 01/08/2023; omite anexar la Autorización Municipal de Funcionamiento del predio con código N°17095 y código de uso N°010000018826 vigente a partir del año 2016; siendo que ha incumplido con subsanar el requerimiento efectuado con la **Carta N°450-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA**.

Que estando a los argumentos expuestos en los considerandos precedentes, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones mediante Informe N°932-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 27/11/2023, opina que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023, solicitado por la contribuyente: **SALAZAR HIDALGO OBDULIA (código N°18243)**; en su condición de Adulto Mayor no pensionista; respecto del predio ubicado en: **URB. LA PRADERA DE SANTA ANITA CALLE LOS MELONES Mz. L Lt.09-DISTRITO SANTA ANITA**, siendo que no ha cumplido con el requisito establecido en el inciso c) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** su solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, del año 2023, respecto del predio ubicado en: **URB. LA PRADERA DE SANTA ANITA CALLE LOS MELONES Mz. L Lt.09-DISTRITO SANTA ANITA**, solicitado por la contribuyente: **SALAZAR HIDALGO OBDULIA (código N°18243)**; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo. -Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, el cumplimiento de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico